

### Vacaciones y conciliación

---

Boletín de derechos  
de la carrera fiscal núm. 3  
de la Unión Progresista  
de Fiscales  
**Lunes 5 de septiembre de 2022**



Como ya dijimos en el *Pro Fiscal* núm. 2, las vacaciones son un derecho profesional (art. 118 d RMF) y también lo es la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (art. 118 g RMF) y están reguladas en el artículo 95 del Reglamento del Ministerio Fiscal.

En el caso que los fiscales se encuentren en situación de permiso por nacimiento, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo o la ampliación por lactancia, permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento o que sobrevinieran estas circunstancias una vez empezadas las vacaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se haya originado (art. 95.3 II RMF). También en caso de enfermedad que impida disfrutarlas (art. 114.1 RMF).

En los casos de excedencia voluntaria para el cuidado de los hijos, por naturaleza o adopción, para el cuidado de menores acogidos o para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar, dicho periodo se computará como tiempo de servicio para el cálculo de las vacaciones anuales. Lo mismo sucede en los casos de excedencia de las fiscalas víctimas de violencia de género (art. 85 RMF).

Si los fiscales están disfrutando las vacaciones y obtiene un traslado, las vacaciones no se interrumpirán y el plazo para tomar posesión empezará a contar el día siguiente a la finalización de las vacaciones (arts. 45.2 y 114.2 RMF).

En los supuestos que por razón de un permiso por estudios deba elevarse una memoria a la FGE de los trabajos realizados, si su contenido fuera insuficiente, se compensará el permiso con el tiempo que se determine de las vacaciones del interesado (art. 107.4 RMF).

---

[www.upfiscales.com](http://www.upfiscales.com)

[secretariado@upfiscales.com](mailto:secretariado@upfiscales.com)

